

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2018-00396**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 16 de mayo de 2018 se libró orden de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **CHRISTIAN JOAQUIN HENAO VARGAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado le fueron enviadas las diligencias de notificación de la orden de apremio al correo electrónico christianhenao25@gmail.com siendo entregadas y abiertas el día 30 de marzo de 2022, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 25 Hoy 06-05-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario